

RECURSO DE REVISIÓN 491/2014
S.O. SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA (DIF ZAPOPAN)

RECURSO DE REVISIÓN: 491/2014
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA (DIF ZAPOPAN).
RECURRENTE:
CONSEJERO PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al 26 veintiséis del mes de noviembre
año 2014 dos mil catorce.

V I S T A S las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número 491/2014,
interpuesto por él recurrente, en contra actos atribuidos al sujeto obligado; **SISTEMA PARA EL**
DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF ZAPOPAN); y:

R E S U L T A N D O:

1.- El día 06 seis del mes de octubre del año 2014 dos mil catorce, el recurrente presentó una solicitud
de información ante propia Unidad de Transparencia del sujeto obligado; **SISTEMA PARA EL**
DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF ZAPOPAN); por la que requirió la siguiente
información:

"Por medio de este conducto me permito solicitarles, me informen el número de afiliados en con lo que cuenta el
Sindicato de empleados al servicio de DIF Zapopan, como representado por su Secretario General Alberto Vázquez
Guzmán, al último día del mes de septiembre de 2014 y el número de licencias sindicales con lo que cuentan dicho
sindicato."

2.- Mediante acuerdo por la Unidad de Transparencia con fecha 07 siete del mes de octubre del año
2014 dos mil catorce, se tuvo por **ADMITIDA** la solicitud de información, se le asignó número de
expediente UT/080/2014.

3.- Inconforme con la falta de respuesta por el sujeto obligado, el recurrente presentó recurso de
revisión ante las oficinas de la oficialía de partes común de este Instituto el día 16 dieciséis del mes
de octubre del año 2014 dos mil catorce, mismo que en su parte medular señala lo siguiente:

"Por medio de este escrito comparezco ante el ITEI (Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco) a
efecto de interponer recurso de revisión, derivado de los siguientes hechos y omisiones.

El día 06 de octubre de 2014 solicite ante la Unidad de Transparencia DIF Zapopan, mediante formato que ellos
mismos me facilitaron, me informara sobre: El número de afiliados con los que cuenta el Sindicato de empleados al
servicio de DIF Zapopan, como representado por su Secretario General Alberto Vázquez Guzmán, al último día del
mes de Septiembre de 2014, y el número de licencias sindicales con lo que cuenta dicho sindicato.

Por lo que de conformidad al artículo 82 de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del estado de
Jalisco y sus Municipios, se acordó el día 07 de octubre de 2014 la admisión de mi solicitud la cual se me notificó el
día 08 octubre de 2014 dentro del término legal que es de 2 días, mediante correo electrónico a mi cuenta (...) el día
08 de octubre.

Ahora bien, relativo a lo que indica el artículo 84 de la ley en comento, la unidad de transparencia de DIF Zapopan ,
debí de dictar su resolución del procedimiento administrativo que se dio apertura derivado de mi citada solicitud a los
05 cinco días hábiles al acuerdo de admisión, es decir que si dicho acuerdo se dictó y se notificó el día 08 ocho de
octubre de 2014 resultan los cinco días hábiles, los 9, 10, 13, 14 y 15 de octubre; por lo que el termino con el que
cuenta la autoridad obligada se encuentra vencido al presente día, razón por lo que me veo obligado a promover el
presente recurso.

RECURSO DE REVISIÓN 491/2014
S.O. SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA (DIF ZAPOPAN)

Por lo que solicito en virtud de la procedencia de mi solicitud, se dicte resolución, con efectos que se me informe por medio de este Instituto o de la dependencia Obligada a hacerme sabedor de la información requerida, de conformidad a la presente ley.

4.-Mediante acuerdo de secretaría Ejecutiva de fecha 20 veinte del mes de octubre del año 2014 dos mil catorce, se dio cuenta de la interposición del recurso de revisión, mismo que se admitió toda vez que cumplió con los requisitos señalados en el artículo 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, asignándole el número de expediente **491/2014**. Asimismo, para efectos del turno y para la substanciación del mismo, le correspondió conocer a la Presidenta del Consejo **CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO**, para que formulara el proyecto de resolución correspondiente, atendiendo a la asignación de la ponencia a los Consejeros por estricto orden alfabético.

5.-Mediante acuerdo de fecha 21 veintiuno del mes de octubre del año 2014 dos mil catorce, se tuvo por recibida en esta Ponencia de la Presidencia las constancias que integran el expediente del Recurso de Revisión de número 491/2014, remitido por la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, Recurso interpuesto ante las oficinas de la Oficialía de partes común de este Instituto de Transparencia, por el recurrente en contra del sujeto obligado **SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF ZAPOPAN)**.

En el mismo acuerdo antes citado se le hizo sabedor a las partes que tienen el derecho de solicitar AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, con el objeto de dirimir la presente controversia, para tal efecto, se les otorga un término de tres días hábiles a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, para que se manifieste al respecto, de no hacerlo se continuara con el trámite del recurso de revisión.

De lo cual fue notificado el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/371/2014 el día 23 veintitrés del mes de octubre del año 2014 dos mil catorce, tal y como consta el sello de recibido por parte de la Unidad de Transparencia del DIF Zapopan y al recurrente el día 23 veintitrés del mes de octubre del año 2014 dos mil catorce a través de correo electrónico proporcionado para ello.

6.-Mediante acuerdo de fecha 30 treinta del mes de octubre del año 2014 dos mil catorce, con fecha 29 veintinueve del mes de octubre del año 2014 dos mil catorce se recibió en esta ponencia de la Presidencia, MEMO DJ/0593/2014 **signado por la Lic. Sandra Fátima Salcedo Sánchez Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado**, mediante el cual, dicho sujeto obligado presentó su primer informe correspondiente al presente recurso de revisión, recibido y presentado ante las oficinas de la oficialía de partes de este Instituto el día 28 veintiocho del mes de octubre del año 2014 dos mil catorce, del cual se en su parte total se desprende lo siguiente:

3.- Con fecha del 14 catorce de octubre de la presente anualidad, se tuvo por recibido en esta Unidad de Transparencia el memorándum de respuesta por parte del área generadora de la información, motivando y justificando debidamente el sentido de la respuesta a solicitud de acceso a la información gestionada por el promovente.

RECURSO DE REVISIÓN 491/2014
S.O. SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA (DIF ZAPOPAN)

4.- Con la misma fecha esta Unidad de Transparencia, emitió el Acuerdo Resolutivo correspondiente dentro del plazo legal que para ello concede el punto 1. Del numeral 84 de la Ley de la materia.

5.- De tal suerte que con esa misma fecha se mandó notificar dicho acuerdo al a solicitante directamente en el domicilio que el propio recurrente señaló para recibirla, de conformidad con el inciso c) de la fracción I del artículo 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, aplicable de manera supletoria y de conformidad con el numeral 7 punto 1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; sin embargo, es de vital importancia resaltar a la luz de este Órgano Garante, que no hubo persona alguna dentro del domicilio para recibir la notificación correspondiente, no obstante, se dejó un citatorio pegado a la puerta para que el recurrente o alguna persona de su confianza esperara al personal de esta dependencia al día siguiente sin que al efecto se hubiera atendido dicho citatorio; toda vez que tal y como se acredita con las constancias de notificación; se volvió a ir a notificar la resolución en comento al domicilio señalado sin que atendiera a los llamados persona alguna..."

7.- En el mismo acuerdo citado de fecha 30 treinta del mes de octubre del año 2014 dos mil catorce, cabe destacar que el memo presentado no se desprende por parte del sujeto obligado se haya manifestado en relación de optar por la vía de conciliación en la presente controversia, por lo que, el presente recurso de revisión, deberá de continuar con el tramite establecido por la Ley de la materia, lo anterior de conformidad a lo establecido por el punto número cuarto del procedimiento y la Audiencia de Conciliación de los Lineamientos Generales en materia del procedimiento y desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los Recursos de Revisión

DEPENENCIA

En el mismo acuerdo antes citado, se requirió al recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por el sujeto obligado en un **término de tres días hábiles** siguientes a que surtiera efectos legales su notificación, de lo cual fue notificado el recurrente el día 03 tres del mes de noviembre del año 2014 dos mil catorce, a través de correo electrónico.

8.- Mediante acuerdo de fecha 05 cinco del mes de noviembre del año 2014 dos mil catorce, se recibió en esta ponencia de la Presidencia, escrito de fecha 05 cinco del noviembre del año en curso, signado por el recurrente, mediante el cual se **MANIFESTÓ**, respecto al primer informe rendido a este Instituto por el sujeto obligado, manifestación que le fue requerida al recurrente en acuerdo de fecha 30 treinta del mes de octubre del año 2014 dos mil catorce, dicho escrito se presentó en oficialía de partes de este Instituto el día 05 cinco de noviembre de 2014 dos mil catorce., manifestación que alude a lo siguiente:

"...

En primer lugar suponiendo sin conceder que el sujeto obligado haya realizado el citatorio y notificación que manifiesta, en tiempo y forma como presuntamente lo alega; dicho acto trasgrede lo plasmado por el artículo 107 del reglamento de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el cual literalmente profesa que En caso de designarse tanto un domicilio físico para recibir notificaciones como una dirección de correo electrónico, se preferirá este último medio para realizarlas, dada su inmediatez., por lo que se acredita una violación al procedimiento que marca el ordenamiento que regula el acceso a la información pública,

Respecto al supuesto citatorio de fecha 14 (catorce) de octubre del 2014 (dos mil catorce), que indica el sujeto obligado, bajo protesta de decir verdad, no recuerdo si estuve en dicho domicilio tal día a esa hora, pero jamás vi dicho citatorio fijado en dicho domicilio. Siendo que además se observa como incongruencia en el noveno renglón del cuerpo del escrito dicho citatorio, ya que se indica que se me llevaba a notificar una resolución de expediente UT/80/22013, resolución que no es materia de este procedimiento, por lo tanto el citatorio y

Notificación no se ajustaban en tiempo y forma a lo plasmado por la legislación aplicable y sobre todo al artículo 107 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

RECURSO DE REVISIÓN 491/2014
S.O. SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA (DIF ZAPOPAN)

Es importante señalar que suponiendo sin conceder que el sujeto obligado aun transgrediendo el artículo 107 Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se haya presentado o inclusive en los días que presuntamente dice; no acredita su dicho para nada con la impresión de la fotografía de la fachada del inmueble ya que por el contrario, es bien sabido que las cámaras digitales registran o dan nombre a los archivos acorde a la fecha que se tomaron, y se observa en la parte superior de la misma el nombre dicho archivo como "IMG 20141028- WA0004. jpg" (2014-10-28) es decir **28 (veintiocho) de octubre de 2014 (dos mil catorce)** y a la misma altura viene marcada la misma fecha se ha expuesto, marca el nombre del archivo con la fecha que ha sido tomada. Por lo que no da certeza dicha impresión de que se haya realizado las diligencias en comento, o por lo menos no se hayan realizado en los términos que el sujeto obligado indica que señalo como prueba a mi favor en los términos que marca la ley.

Así mismo la notificación extemporánea que mediante correo electrónico me envió el sujeto obligado el día 20 (veinte) de octubre de 2014 dos mil catorce, no hace mención ni la del supuesto citatorio o presunta notificación al domicilio en cuestión, mucho menos del acuerdo que supuestamente se tomo el día 17 (diecisiete) de octubre de 2014 dos mil catorce transgresor del artículo 107 Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, notificarme mediante correo electrónico a la cuenta ya registrada con anterioridad para ello.

De todo lo anterior se observan muchas transgresiones al procedimiento de acceso a la información por parte del sujeto obligado al suscrito..."

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.-Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41 fracción X, 91, 101, y 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.-Carácter de sujeto obligado.- El recurso de revisión se admitió por actos imputados al sujeto obligado; **SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF ZAPOPAN)**, quien tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.-Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente, queda acreditada en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia, por existir identidad entre la persona que por su propio derecho presentó la solicitud de información ante el sujeto obligado

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, por la falta de resolución en los plazos legales, sin embargo se observa una causal de improcedencia de la señalada en el artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, como se expondrá más adelante.

El recurso de revisión fue presentado el día 16 dieciséis de octubre de 2014 dos mil, toda vez que le fue notificado el acuerdo de admisión el día 08 ocho del mes de octubre del año 2014 dos mil catorce, empezando a correr el termino el día 10 diez del mes de octubre del año en curso para que el sujeto obligado emitirá respuesta a la solicitud debiendo ser el día 16 dieciséis del mes de octubre del año 2014 dos mil catorce. Luego entonces, **el recurso fue presentado antes de que feneciera el plazo para el sujeto obligado para emitir resolución a la solicitud de información.**

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio fue presentado de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, I.- no resuelve la solicitud en el plazo legal. Estos con fundamento en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Advirtiéndose que sobreviene una causal de **SOBRESEIMIENTO**, conforme a lo dispuesto por el artículo 99, fracción III de la ley antes citada, como se verá a continuación.

VII.- SOBRESEIMIENTO.- Con fundamento en el artículo 99 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se SOBRESEE el presente medio de defensa, toda vez el recurrente presentó el medio de defensa antes de que feneciera el termino por parte del sujeto obligado para emitir su resolución:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento.

1. Son causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

...

III. Que sobrevenga una causal de improcedencia después de admitido; o

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 98.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se advierte una causal de **IMPROCEDENCIA** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

Artículo 98. Recurso de Revisión — Causales de improcedencia.

1. Son causales de improcedencia del recurso de revisión:

...

IV. Que la improcedencia resulte del incumplimiento de alguna otra disposición de la ley.

Aplica a este apartado la improcedencia, de conformidad a lo señalado en el artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en el que se establece **que procede la interposición del medio de defensa al término para que se le hubiere notificado la resolución a una solicitud de información y ello no ocurrió así:**

Artículo 95. Recurso de Revisión — Presentación.

1. El recurso de revisión debe presentarse ante la Unidad del sujeto obligado o ante el Instituto, por escrito, por duplicado y dentro de los diez días hábiles siguientes, según el caso, contados a partir de:

III. El término para notificar la resolución de una solicitud de información, o para permitir el acceso o entregar la información, sin que se hayan realizado.

En este sentido, como lo marca el precepto legal citado en el párrafo anterior, encontramos que el recurrente presentó su solicitud de información el día 06 seis del mes de octubre del año 2014 dos mil catorce, misma que fue admitida el día 07 siete de octubre del año en curso, según obra en actuaciones y notificada el día 08 ocho de octubre de 2014 dos mil catorce, por correo electrónico según lo manifiesta así el recurrente, **luego entonces la Unidad de Transparencia dispone de cinco días hábiles para emitir y notificar su resolución**, tomando en consideración los términos establecidos en el artículo 109 del Reglamento de la Ley de la materia, de acuerdo a los procedimientos de notificación de la admisión, como a continuación se cita:

Cronología de fechas para	Termino legal
Emitir resolución.	
06 seis de octubre del año 2014 dos mil catorce.	Presentó su solicitud.
07 siete de octubre del año 2014 dos mil catorce.	Primer día hábil
08 ocho de octubre del año 2014 dos mil catorce	Segundo día hábil (termino para admitirla y notificarla, como en efecto ocurrió así
09 nueve de octubre del año 2014 dos mil catorce.	Surtió efectos la notificación de la admisión.
10 diez de octubre del año 2014 dos mil catorce.	Inicio de término para emitir resolución. 1er día hábil
11 once y 12 doce de octubre de 2014 dos mil catorce, días inhábiles que no forman parte del término legal, por corresponder a los días sábado y domingo.	Días inhábiles
13 trece de octubre del año 2014 dos mil catorce.	2dos día hábil

RECURSO DE REVISIÓN 491/2014
S.O. SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA (DIF ZAPOPAN)

43

14 catorce de octubre del año 2014 dos mil catorce.	3er día hábil
15 quince de octubre del año 2014 dos mil catorce.	4to. día hábil
16 dieciséis de octubre del año 2014 dos mil catorce.	5to. día hábil (termino con el que cuenta el sujeto obligado para emitir resolución), el recurso debió presentarse a partir del día 17 diecisiete de octubre de 2014 dos mil catorce.



IDENCIA

Por lo que el recurrente presento su recurso de revisión el día 16 dieciséis del mes de octubre de 2014 dos mil catorce, fecha límite para el sujeto obligado emitiera la resolución correspondiente, por lo que, de no haber ocurrido así, el recurrente debió presentar su recurso de revisión a partir del día 17 diecisiete de octubre de 2014 dos mil catorce, razón por lo cual al sobrevenir una causal de improcedencia, se **SOBRESEE** el presente medio de defensa.

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Consejo determina los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 99 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por medios electrónicos así como por oficio y/o correo electrónico al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 105 del Reglamento de la ley en cita.

Una vez realizadas las notificaciones respectivas, archívese el expediente como asunto concluido.

RECURSO DE REVISIÓN 491/2014
S.O. SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA (DIF ZAPOPAN)

44

Así lo resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 26 veintiséis del mes de noviembre del año 2014 dos mil catorce.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Consejo



Francisco Javier González Vallejo
Consejero Ciudadano



Pedro Vicente Viveros Reyes
Consejero Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 491/2014 emitida en la sesión ordinaria de fecha 26 veintiséis del mes de noviembre 2014 dos mil catorce.

MSNVG/JCCP.